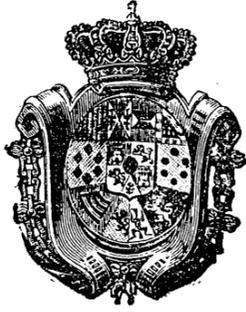


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIALES** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición á S. M.

Señora: Una de las varias disposiciones adoptadas para disminuir la crecida suma con que el artículo de clases pasivas viene gravando el presupuesto del Estado es la contenida en el Real decreto de 7 de Setiembre del año próximo de 1849, por el que se acordó que de cada tres vacantes que ocurriesen en todas las carreras del Estado, dos se destinasen á la colocacion de cesantes con haber del Tesoro. Esta determinacion justa que, sin cerrar la puerta á legítimas esperanzas, conducirá á que se consiga el fin indicado, utilizando al mismo tiempo los servicios de muchos cesantes dignos que se hallan en esta clase por efecto de las pasadas discordias, exige sin embargo para su ulterior cumplimiento, como hasta el dia lo ha tenido, la adopcion de otras medidas en lo respectivo á la carrera de Hacienda, cuyos diversos ramos requieren conocimientos y exigen condiciones especiales y tan diversas entre sí que la aptitud acreditada para una clase de empleo no ofrece seguridad de que se tenga para otro; siendo por tanto indispensable para consultar el acierto y el mejor servicio conocer la que respectivamente tengan en cada ramo los que aspiren á ser colocados.

No es este el momento, Señora, de proponer á V. M. una medida general acerca de las condiciones á que deban sujetarse los nombramientos para los destinos de los diferentes ramos de la Hacienda pública, porque para esto es indispensable determinar la carrera y estudios que respecto de cada clase hayan de exigirse como base de una administracion ilustrada. Esta mejora fundamental, que por lo mismo necesita preparacion y ha de ser obra del tiempo, permitirá que sin menoscabo del servicio pueda reducirse el personal de la misma Administracion, supliéndose el número por la capacidad y circunstancias de los empleados.

Me limito por ahora á poner en la alta consideracion de V. M. la necesidad de proceder desde luego á un detenido exámen de las circunstancias de todos los cesantes, con sueldo y sin él, á fin de determinar los que deban volver á ser colocados, y el ramo y el empleo para que cada uno de ellos sea apto, segun sus conocimientos y cualidades personales, supuesta la de la moralidad, primera condicion é imprescindible en todos los que hayan de desempeñar un cargo público, de cualquiera clase que sea.

Como los Jefes Directores de la Administracion central no podrian, por punto general, sin desatender las principales atenciones de su cargo, dedicarse á tan árdua tarea con todo el detenimiento que reclama su importancia, se hace necesario encomendarla á personas que, exentas de otra ocupacion, puedan dedicarse con asiduidad y esmero al desempeño de este encargo, pareciendo oportuno para ello el nombramiento de una comision de Jefes cesantes de Hacienda.

Con tal objeto, y reservándome ocupar en ocasion oportuna la atencion de V. M. con otras medidas que tiendan para lo sucesivo al objeto antes enunciado, me cabe hoy la honra de someter á la

Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Junio de 1850.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea á las inmediatas órdenes del Ministro de Hacienda una comision temporal que se ocupará exclusivamente en la calificacion de la capacidad, conocimientos y demas circunstancias personales que reúnan los empleados de todas clases dependientes del mismo Ministerio que actualmente se hallen cesantes, con sueldo del Estado ó sin él.

No estan sujetos á esta calificacion los que hayan desempeñado en propiedad destinos superiores de la Administracion, desde la clase inclusive de Intendentes de provincia; quedando á cargo del Ministro de Hacienda el exámen de sus circunstancias para determinar los que de ellos hayan de volver al servicio activo.

Art. 2.º Se compondrá esta comision de un Presidente y cuatro Vocales, el primero de la clase de Jefes superiores de la Administracion, y los últimos de la de Intendentes, con el número ademas de los auxiliares que el Ministro del ramo juzgue necesarios, debiendo unos y otros gozar por solo el tiempo que dure este cometido, ademas del haber de su cesantia, de una asignacion proporcionada, con cargo al artículo único, capítulo 17, seccion 9.ª del imprevisto del presupuesto de Hacienda.

Art. 3.º Los Jefes de todas las dependencias de la Administracion central y provincial evacuarán sin demora los informes que les pida la comision, facilitándole cuantos datos y noticias sean necesarios para la mayor exactitud en sus calificaciones. Igualmente evacuarán los pedidos de la comision las Autoridades no dependientes del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º La comision examinará y calificará:

1.º Los conocimientos y capacidad que los cesantes hubieren acreditado en cada uno de los diferentes empleos de la carrera de Hacienda que hayan servido, con expresion de todos ellos, y del tiempo que los desempeñaron.

2.º La aplicacion, celo y laboriosidad que hayan mostrado en el servicio.

3.º Su capacidad física, edad y estado de salud.

Art. 5.º Como resultado de la calificacion respecto de las circunstancias indicadas en el artículo anterior, y de la moralidad y pureza indispensable para toda clase de empleos, la comision propondrá al Ministerio de Hacienda la clase de destinos para que respectivamente juzgue que sean á propósito los cesantes á quienes califique segun los conocimientos y capacidad que hayan demostrado en cada uno de los ramos de la Administracion económica.

Art. 6.º La comision abrirá desde luego los oportunos registros, donde con la debida claridad y exactitud consten todas las circunstancias y la historia oficial del empleado cesante, con las observaciones que fueren conducentes al objeto de su calificacion.

Art. 7.º Tan luego como quede instalada la comision, se pasarán á la misma por los Directores generales y demas Jefes de la Administracion central y provincial las hojas de servicio de los empleados cesantes, y los expedientes y documentos que existan y fueren necesarios para la mas exacta calificacion.

Art. 8.º Todos los empleados cesantes sin haber del Tesoro que aspiren á volver al servicio activo presentarán á la comision en el término de dos meses, contados desde esta fecha, sus hojas de servicio,

solicitando su calificacion de capacidad, debiendo en las instancias que hagan sobre colocacion expresar que lo han verificado.

Art. 9.º La comision pasará mensualmente á dicho Ministerio nota de las calificaciones que hubiere hecho, con arreglo á lo establecido en el art. 4.º, distinguiendo los que sean cesantes con goce de haber, y los que no le disfruten por falta del suficiente número de años de servicio, á fin de tenerlos presentes en las propuestas y provisiones que se hagan de los destinos vacantes, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Setiembre de 1849.

Art. 10. Una instruccion particular determinará cómo hayan de subdividirse entre los individuos de la comision los trabajos que quedan á esta atribuidos.

Dado en Palacio á 3 de Junio de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Reales órdenes.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el encargo de Presidente de la comision calificadora de la capacidad, conocimientos y circunstancias de los empleados cesantes, creada por Real decreto de 3 del actual, á D. José Crozat y Gimeno, Administrador general que fue de bienes nacionales, y para Vocales á los Intendentes D. José Codecido, Don Ramon Barbaza, D. Domingo de Castro y Pinilla y D. Manuel Nieto y Rojo, los cuales disfrutarán, á mas de su haber pasivo, la asignacion de 6000 rs. anuales, declarada como maximun para esta clase de comisiones, con cargo al artículo único, capítulo 17, seccion 9.ª del imprevisto del presupuesto de Hacienda, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de las dudas consultadas por V. I. en 31 de Enero último que han ocurrido en algunas provincias al tratar de dar cumplimiento al art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre anterior, sobre si el ingreso en el Tesoro de la octava parte de comisos que disfrutaban los Subdelegados ha de entenderse de las causas que se inicien desde 1.º de Enero de este año, ó de todas las que se hallen pendientes de liquidacion y reparto, se ha servido declarar que de todas las aprehensiones de contrabando y defraudacion hechas hasta 31 de Diciembre último corresponde íntegra la octava parte á los que desempeñaban las Intendencias, aun cuando los fallos de las causas sean posteriores á dicha fecha, pues que el derecho á este premio cesó por las aprehensiones verificadas y que se verifiquen desde 1.º de Enero de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de sanidad.—Circular.

Existiendo en España con gran abundancia manantiales de aguas minero-medicinales, y siendo estos unos agentes curativos, cuya aplicacion no puede ser indiferente, han llamado constantemente la atencion del Gobierno de S. M., quien ha procurado dotarlos de Directores interinos, siempre que lo reclamaba su importancia. Pero como no todos exijan una direccion facultativa, ya por la escasa y dudosa

virtud de sus aguas, ya por el corto número de enfermos concurrentes á ellas, S. M. la Reina, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo de Sanidad en 15 de Mayo último, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.^a Para la creacion de las direcciones interinas de baños minerales se instruirá expediente por los Gobernadores de provincia, quienes lo elevarán oportunamente á este Ministerio.

2.^a Dichos expedientes se promoverán únicamente á instancia:

Primero. De los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion broten las aguas minerales, si pertenecen á sus bienes de propios.

Segundo. De los dueños de las aguas, con anuencia del Alcalde, si no se ha hecho por aquellos ningun gasto para construir baños ú hospederías, y sin ella cuando se haya empleado mas de 20,000 rs. con dicho objeto:

Y tercero. De algun médico que haya estudiado física, química y medicinalmente las aguas, y presente al Gobernador de la provincia una memoria sobre ellas, calificada ventajosamente por la Junta provincial de Sanidad.

3.^a En el expediente se acreditará:

Primero. La virtud medicinal de las aguas, comprobada por una experiencia mas ó menos larga.

Segundo. La concurrencia para beber aquellas ó bañarse de personas de fuera del pueblo en cuya jurisdiccion se encuentran.

Tercero. La existencia ó falta en el radio de una

legua de un médico titular que asista á los bañistas.

Cuarto. Los medios que haya para bañarse metódica y cómodamente.

Quinto. Si existe hospedaje, mas ó menos cómodo, cerca de la fuente, ó baños, ó en el pueblo mas próximo.

Y sexto. Si hay ó no en la provincia aguas minerales de igual clase con direccion facultativa, y á qué distancia se hallan.

4.^a Los indicados extremos se justificarán; el primero y sexto con un informe razonado del Subdelegado de Sanidad del partido á que corresponda el territorio de las aguas, y el segundo, tercero, cuarto y quinto con una certificacion del Alcalde del pueblo.

5.^a Formado el expediente, el Gobernador oirá sobre él á la Junta provincial de Sanidad, y lo elevará al Ministerio de la Gobernacion con su dictámen motivado.

6.^a El Consejo de Sanidad examinará el expediente y dará su parecer al Gobierno.

Y á fin de que se establezca la uniformidad conveniente en este importante ramo del servicio público, ha tenido S. M. á bien disponer que se sujeten á las preinsertas reglas todas las direcciones interinas que actualmente existen, para lo cual instruirá V. S. el oportuno expediente respecto de las de esa provincia, elevándolo para su resolucion á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 4 de Junio de 1850.—San Luis.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Tercera seccion.

El Cónsul de España en Burdeos con fecha 30 de Mayo último participa á esta primera Secretaría de Estado que D. Juan Aguirre, súbdito español, pasajero á bordo del buque frances *L'Alexandre Bertrand*, natural de Bilbao, que volvia del Callao, República del Perú, murió el 5 de Abril último en alta mar.

Añade que iba á reclamar de la tesorería de marina de aquel puerto los efectos que haya dejado el difunto.

Lo que se publica á fin de que los herederos puedan hacer valer en el referido Consulado el derecho que les asista.

El mismo Cónsul participa con igual fecha la defuncion de Joaquin Antonio Aguerrebere, soltero, natural de Errazu, en el valle de Bastan, de edad de 26 años, que con pasaporte expedido por el Jefe político de la provincia de Navarra el 26 de Agosto de 1849 se embarcó en Pasajes á bordo del buque frances *Eugene* para Buenos Aires, y murió en alta mar el 4 de Setiembre de 1849.

El Cónsul de España en Lisboa con fecha 29 de Mayo último manifiesta á esta primera Secretaría de Estado que ha fallecido en aquella capital Diego Benito Garcia, natural de la feligresía de Santa Eulalia de Mondariz, partido de Puenteareas, en la provincia de Pontevedra, de unos 45 años de edad, soltero, de profesion aguador. Habiendo dejado el difunto algunos intereses, se da publicidad á este aviso para que los herederos acrediten en aquel Consulado el derecho que les asista á su pertenencia.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Mes de Mayo de 1850.

Estado de las pastas adquiridas en las Casas de moneda de esta corte y Sevilla, y de las acuñaciones verificadas en las mismas en dicho mes.

	COMPRA DE METALES.										ACUÑACIONES.		TOTAL en reales vellon.
	ORO.					PLATA.					En monedas de oro de 400 rs.	En monedas de plata de 20 rs.	
	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.			
Madrid.....	4,089	3	3	4	2	4,604	7	0	4	0	3,200,500	2,677,880	5,878,380
Sevilla.....	129	7	2	0	6	1,651	3	6	2	0	274,800	..	274,800
Totales.....	4,219	2	5	4	8	6,256	2	7	0	0	3,475,300	2,677,880	6,153,180

Madrid 5 de Junio de 1850.—Canga Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Vista la consulta de V. de 6 de Mayo último sobre el derecho que habrá de imponerse á unos tules de seda y á otros de algodón, bordados ambos á mano en paja; y examinadas las muestras remitidas, que resultaron ser cortes para sombreros ó sombreros sin armar, esta Direccion general ha resuelto decir á V. que se exijan los derechos de la partida 1214 del arancel, que comprende todos los sombreros para señora, armados ó sin armar, sin distincion de clases ni materias.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Irun.

Visto el expediente que V. S. remitió en 30 de Abril, formado por haberse encontrado al practicar en esa Aduana el reconocimiento de varios géneros presentados por Don Francisco Villamil por cuenta de los Sres. Pontrel y Daban-court 43 y 3 cuartas varas de terciopelo de seda, valuadas en 2625 rs. que no habian sido declaradas; y teniendo en cuenta que dicho artículo es de permitido comercio, la Direccion ha resuelto decir á V. S. que se exijan los derechos que el arancel le señala, y ademas la multa que corresponda, de conformidad á lo prevenido en Real orden de 24 de Abril del año actual. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Inspector de Aduanas y Resguardos de la Coruña.

Vista la consulta de V. S. de 24 de Mayo último sobre el derecho que habrá de imponerse á unos corsés de algodón, compuestos de solo tejido y sin costuras ni otra obra de mano; y estando prevenido por la advertencia final del arancel especial de géneros de algodón que los derechos que el mismo establece se cobren á los tejidos que comprende, cualquiera que sea su forma, ha resuelto esta Direccion general decir á V. S. que se aplique á los mencionados corsés la partida 34 correspondiente á los tejidos de nueva invencion sin analogía con los demas de las clases de los admitidos á comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Inspector de Aduanas y Resguardos de Cádiz y Sevilla.

Visto el expediente formado con motivo de haber presentado al despacho en la Aduana de esa ciudad la casa de comercio Arnaud y Nogués, por cuenta de D. Manuel Morlech, 159 varas de driles de algodón puro, de colores, va-

luados en 795 rs., que fueron declarados como tejidos de lana; y habiendo resultado ser de prohibida entrada, pues solo cuentan 15 hilos en el cuarto del cuadrado de la pulgada española, la Direccion aprueba el comiso, sin imposicion de multa, de conformidad á lo prevenido en Real orden de 12 de Marzo del año actual. Lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos oportunos con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Inspector de Aduanas y Resguardos de Málaga.

Visto el expediente instruido con motivo de haberse presentado al despacho en esa Aduana por D. Manuel Blanco, como consignatario de D. Vicente Caviedes, de Tordesillas, una caja conteniendo 120 libras de un tejido que, aun cuando fue declarado como de algodón puro, resultó del reconocimiento que tenia de 6 á 7 por 100 de seda; y considerando que para ser de permitida entrada esta clase de telas es necesario: 1.^o que cuenten 20 hilos al menos en el cuarto del cuadrado de la pulgada española, mientras que los de que se trata solo tenian 12 hilos; y 2.^o que la parte de algodón no exceda de los 7/8 del peso, ó sea de 87 1/2 por 100, circunstancia que tampoco existia en los tejidos de Blanco, pues el algodón llegaba á un 93 por 100, la Direccion ha aprobado la providencia del Gobernador de la provincia imponiendo el comiso de las 120 libras, ó sean 40 piezas, con 1255 varas de muselinas, valuadas en 6275 reales, sin imposicion de multa, puesto que los géneros fueron declarados en la inteligencia de ser de licito comercio. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Santander.

DIRECCION DE LAS OBRAS DEL TEATRO REAL.

Se saca á pública subasta el pintado y dorado de los palcos y demas localidades que deban adornarse en dicho teatro.

Los que quieran interesarse en la licitacion podrán ver el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de girar la subasta, y los modelos de los antepechos de palcos, que estarán de manifiesto desde mañana á las nueve en la oficina de la Direccion, sita en el mismo edificio; en la inteligencia que el remate se verificará el dia 8 próximo á las nueve de la mañana y se adjudicará al mejor postor.

Madrid 5 de Junio de 1850.—Por acuerdo de la Junta, el vocal secretario, Leonardo de Santiago.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Por diferentes Reales órdenes comunicadas á esta Administracion central, queda autorizado el establecimiento de un correo diario desde Madrid á los puntos siguientes:

A los baños de Lanjaron por Granada durante la temporada de aquellos, que empieza en 1.^o de Junio y termina en fin de Setiembre.

A los de Sierra Alhamilla por Granada y Almería en las dos épocas de su uso, la primera desde 1.^o de Mayo á fin de Junio, y la segunda de 1.^o de Setiembre á fin de Octubre.

A los de Alange, en la provincia de Badajoz por Mérida, en su temporada, que principia en 24 de Junio y concluye en 20 de Setiembre.

A los de Carratraca por Málaga en la temporada de su uso, que empieza en 15 de Junio y acaba en fin de Setiembre.

Y por último, á los de Graena, en la provincia de Granada, por esta ciudad y la de Guadix en las dos temporadas del uso de aquellos, la primera de las cuales empezó en 25 de Mayo último, y concluirá en fin del actual, y la segunda que principia en 15 de Agosto y termina en 6 de Octubre.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 5 de Junio de 1850.—Mariano Herrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

VICARIA ECLESIASTICA DE MADRID Y SU PARTIDO.

Se cita y llama por el presente anuncio á D. Manuel Olmedo para que en el preciso término de nueve dias, contados desde hoy, concurra á la vicaría eclesiástica de esta II. villa y oficio del notario mayor D. Segundo de la Cuerda á oír y enterarse del auto definitivo que ha recaido en el pleito de divorcio que le promovió su esposa Doña María Concepcion Valero; con apercibimiento que de no hacerlo se declarará por consentido y parará perjuicio.

Madrid 5 de Junio de 1850.—Segundo de la Cuerda.

D. Manuel de Prado, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la dotacion de la capellanía que bajo la advocacion de nuestra Señora del Rosario dotó y fundó en la parroquia de Robledo de la Valdovincina Blas Gutierrez, vecino que fue de dicho pueblo, para que á término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto, se presenten á deducirle en este juzgado y escribanía del que refrenda; apercibidos que en otro caso les parará perjuicio.

Leon 29 de Mayo de 1850.—Manuel del Prado.—Por su mandado, Ramon Roales Giron.

Tribunal de Comercio.—Para la primera junta de acreedores á la quiebra de D. Antonio del Hierro ha tenido á

bien señalar el Sr. Juez Comisario de ella el día 12 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se pone en conocimiento de cuantos sean tales acreedores, á fin de que concurran á dicha junta, bien por sí ó por medio de otra persona con poder bastante, para evitar los perjuicios que en otro caso pudieran ocasionarse.

Madrid 5 de Mayo de 1850.—Ramon Sanchez.

Para junta de graduacion de créditos de la quiebra de D. Juan Pedro Saiglan Bagneres ha señalado el Sr. Juez Comisario de ella el día 14 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se pone en noticia de los acreedores, á fin de que concurran á dicha junta por sí ó por medio de otra persona autorizada competentemente para evitar el perjuicio que en otro caso pudiera inferirseles.

Madrid Junio 4 de 1850.—José de Celis Ruiz.

Doctor D. Vicente Gomez de Enterría, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde hoy, á Doloroso y José Barajas, vecinos de Madrid, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que se sigue con motivo del allanamiento de morada por cinco hombres la noche del 9 de Marzo anterior en el corral de la casa del Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Vasallo en la villa de Velilla de San Antonio; previéndoles que de no hacerlo en el referido término les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 3 de Junio de 1850.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña.

Doctor D. Vicente Gomez de Enterría, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano da fe &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes pertenecientes á la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de la villa de Anchuelo por D. Juan Garcia, cuya adjudicacion se pretende á reserva de adquirir la posesion de ellos cuando resulte vacante, por cuanto al presente se halla poseida por el capellan D. Antonio Garcia, para que en el término de 30 días se presenten á deducirle en este juzgado por medio de procurador con poder bastante, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Mayo de 1850.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Mariano Martin.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del escribano D. José Marin, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á las personas que presenciaron la pendencia habida entre D. José Conde y Don José Gomez en la calle de Barrionuevo el 11 de Mayo último entre diez y once de su noche, á fin de que comparezcan en dicho juzgado á prestar sus respectivas declaraciones.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia del cuartel de Lavapies, refrendada del escribano D. José Marin, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Eusebio Mencia, para que se presente en dicho juzgado á practicar una diligencia interesante á la administracion de justicia.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 30 DE MAYO.

Se dice que la policia ha descubierto ayer en el barrio de San Martin una sociedad de 100 individuos, la mayor parte antiguos delegados en el palacio de Luxemburgo, que se dedicaban á fabricar bombas incendiarias y pólvora. Muchos de estos artifices socialistas fueron presos y entregados á la prefectura. Los bolsistas miran la cuestion con Inglaterra como definitivamente arreglada, y no se ocupan mas de ella. Los fondos han tenido una alza considerable.

GRAN BRETAÑA.—LONDRES 29 DE MAYO.

Las noticias del continente recibidas esta mañana continúan siendo satisfactorias. La adopcion de los dos primeros artículos de la nueva ley electoral en Paris ha producido un buen efecto en los ánimos de los que anteriormente temian estos proyectos de modificación.

ESTADOS PONTIFICIOS.—ROMA 21 DE MAYO.

Los Oficiales franceses se han presentado anteayer á visitar al General que ha tomado el mando del ejército despues de la partida del General Baraguay-d' Hilliers.

Su Santidad ha nombrado el 17 de este mes una comision encargada de organizar el cuerpo de velates en cuatro escuadrones separados.

El Papa ha celebrado ayer un consistorio secreto, en el cual se ha preconizado á seis Arzobispos y 20 Obispos. Entre los primeros se cuentan el Cardenal Vanicelli Caconi para la silla de Ferrara, y entre los segundos Mr. Fernando Elan-Kahn para la de Cherson, de nueva creacion, en Rusia.

Su Santidad tambien ha pedido el pallium para las igle-

sias metropolitanas de Ferrara, de Praga, de Couza, de Brindis y de Santiago de Cuba; de Armagh, en Irlanda, y para la silla episcopal de Pavia.

—Por consecuencia de la partida del General de brigada Sauvan, el Coronel Ripet, del 25 de ligeros, ha tomado el mando de la plaza de Roma.

—La langosta empieza á manifestarse en ciertos puntos de la campiña de Roma. Los acontecimientos del año anterior han contribuido á que se descuiden las precauciones habituales, y de consiguiente es de temer que este año sea mas numerosa.

PRUSIA.—BERLIN 28 DE MAYO.

S. M. prosigue en buen estado de curacion. S. M., que no ha cesado de ocuparse de los asuntos públicos, estará muy en breve en estado de salir de su cámara, y de pasearse en coche por el camino de Charlotemburgo, en Berlin.

Ayer se ha celebrado aqui una gran ceremonia en la capilla del palacio. El capellan mayor Mr. Ehreberg ha dado gracias al Todopoderoso en nombre de la nacion por haber salvado milagrosamente la vida de Federico Guillermo IV. Todos los Ministros, las principales Autoridades civiles y militares, los Embajadores de las Potencias extranjeras y algunos Príncipes de la sangre asistían á esta ceremonia.

—Hé aqui la resolucion adoptada por el Consejo de administracion respecto á la constitucion del Colegio de Príncipes en la sesion del 23 de Mayo. El Presidente Mr. de Sydow anunció que estaba encargado por el Gobierno prusiano de proponer en nombre de este:

1º Invitar á los Gobiernos aliados para que sin pérdida de tiempo nombren sus plenipotenciarios para el Consejo provisional de Príncipes, provistos de sus plenos poderes, nombrando tambien á los suplentes, y en una palabra, para que tomen todas las disposiciones necesarias á fin de que el Colegio provisional de Príncipes pueda empezar á ejercer sus funciones á fines de este mes.

2º Que el Consejo de administracion pone en conocimiento de los Gobiernos aliados esta proposicion del Gobierno prusiano.

Resolucion.—El Consejo de administracion decide que la proposicion del Gobierno será comunicada á los Gobiernos aliados con el acta certificada de la sesion de este dia, invitándolos á tomar una resolcion pronta y á contestar sin pérdida de tiempo.—Siguen las firmas.

IDEM 29.—(Despacho telegráfico.)

S. M. ha pasado buena noche: ha estado libre de calentura. La hinchazon y el dolor han disminuido: la herida sigue bien.

AUSTRIA.—VIENA 26 DE MAYO.

Inmediatamente que S. M. el Emperador recibió la noticia del atentado cometido contra S. M. el Rey de Prusia, se apresuró á enviar en correo extraordinario al Conde Wbrna para que felicítase á S. M. prusiana por la manera providencial con que se ha librado de la muerte. El Emperador no irá á Varsovia. El Presidente del Consejo de Ministros Príncipe de Schwartzemberg es el que saldrá mañana para felicitar al Czar á nombre de su Soberano. El Embajador de Rusia, Conde de Medem, marchará tambien á Varsovia.

DINAMARCA.—COPENHAGUE 25 DE MAYO.

Sir Enrique Wynn, Ministro de Inglaterra en Dinamarca, que se hallaba con licencia en su patria, ha vuelto precipitadamente á esta. Apenas llegó tuvo una audiencia del Rey y una larga conferencia con el Ministro de Negocios extranjeros el Conde de Moltke-Bregentwed.

Las cartas de Berlin dicen que desde el momento en que el chambelan de Reetz entregó al Rey de Prusia la respuesta del Rey Federico VII á la carta de S. M., las negociaciones que se seguian en Berlin entre el Ministro plenipotenciario danés el baron de Pechlin y el Ministro de Relaciones exteriores de Prusia han recibido un fuerte impulso, y continúan con mucha actividad.

La noticia publicada por los periódicos alemanes de que la Baviera, la Sajonia y el Hannover habian protestado contra la admision en el Congreso de Francfort de Mr. de Bulow como representante del Rey de Dinamarca por los Ducados del Holstein y del Laenburgo, carece de todo fundamento. Ninguno de los Estados alemanes se ha opuesto á la admision de Mr. de Bulow.

Por consecuencia de los grandes armamentos de la Dinamarca, la pretendida lugartenencia general del Schleswig-Holstein ha expedido un decreto, por el cual se llama á sus banderas á todos los militares que se hallan con licencia, y previene ademas que todas las milicias deben estar prontas á marchar en el término de 12 horas, contadas desde el momento en que se les comunique el orden.

Al propio tiempo la lugartenencia general ha decretado un empréstito forzoso; mas en cuanto á este punto ha fracasado, porque la nobleza ha protestado contra esta medida y ha enviado á cuatro de sus individuos cerca de la lugartenencia general para exponer que los nobles no se someterian á ningun empréstito forzado, como no se les obligase por medio de las armas.

El Príncipe Federico de Schleswig-Holstein, que tanto ha figurado en la insurreccion, y que despues, como es sabido, ha emigrado á la Australia del Sur, ha llegado á Adelaida. Tiene pensamiento de trasladarse á Puerto-Felipe y fundar allí un gran establecimiento industrial con el nombre de *Grunwald*.

Otro individuo de su familia, el Príncipe Christiano de Schleswig-Holstein-Londaburgo-Augustemburgo, que ha permanecido fiel al Rey, ha sido nombrado por S. M. Coronel en jefe de la Guardia Real.

Hace unos dias se halla fondeado en nuestra rada el magnifico vapor de guerra ruso el *Kamschalka*. Este buque se trasladará á la isla de la Madera para tomar á su bordo al Duque de Leuchtemberg, y llevarle á Rusia. S. A. I. se halla completamente restablecido de la enfermedad de pecho de que estaba atacado.

POLONIA.—VARSOVIA 24 DE MAYO.

El día 22 el Príncipe Gobernador ha salido de aqui para la fortaleza de Iwangorod (Zamosc).

Acaban de llegar á esta, procedentes de Petersburgo, el Príncipe Lieven, Ayudante de campo del Czar; el Consejero privado Maljow, y el Ayudante de campo del Emperador Conde Schowaloff. Ha fallecido en esta el Príncipe Miguel de Radziwil.

—El Emperador Nicolas y el Czarowitch, heredero presunto de la Corona, han llegado á esta segun se habia anunciado. Acompañan á S. M. el Mariscal Paskewitch, el Conde Orloff y el General Adlerberg.

KALISCH 21 DE MAYO.

Las tropas concentradas en Lowicz y en sus cercanías hacen con frecuencia maniobras, á las que asisten los Generales mas distinguidos de Varsovia, y son, Freytoy, Read y Panintin.

El Consejero privado Conde de Zichy ha llegado á Varsovia procedente de Viena.

—Escriben de las fronteras:

Hace tiempo que han cesado las marchas de tropas. Cerca de Varsovia, de Kalich y Lowich hay tres cuerpos de ejército, cada uno de 25,000 hombres. Hay ademas 35,000 hombres destinados á la frontera y para guarnecer las fortalezas.

TURQUIA.—CONSTANTINOPLA 13 DE MAYO.

La Puerta Otomana ha concebido el proyecto de establecer una contribucion sobre el lujo. Trátase de imponer ciertas cuotas á los ricos para llenar el Tesoro público sin molestar al pueblo. En caso de una resistencia enérgica, el Gobierno se dirigirá, aunque con mucha repugnancia, á la Inglaterra para contratar un empréstito.

Dícese que hallándose Fuad-Effendi en Petersburgo, el Conde de Nesselrode le habló de Murad-bajá (el General Bem), y dijo que si la Turquía tenia guerra con la Rusia se valdria de todos estos militares experimentados, á lo que contestó Fuad-Effendi manifestándole su confianza de que no se perturbaria la paz.

Sea de esto lo que quiera, las palabras de Mr. de Nesselrode demuestran con demasiada claridad que la Rusia ve con sobrado disgusto todo lo que puede dar fuerza á la Turquía.

Háblase mucho de la organizacion de una escuadrilla en el Danubio á ejemplo de la de la Rusia y de la del Austria.

La insurreccion de los bosnios parece que va á concluir. Los bajaes de Zwornik y de Dufela han solicitado del Gobierno servio para pasar á la Servia y desde allí trasladarse á Constantinopla para exponer al Gobierno los motivos que les han obligado á desobedecer á Tahir-bajá. El de la Kraina se mantendrá mucho mas tiempo; pero Omer-bajá tiene un ejército mas que suficiente para restablecer el orden y asegurar, por la ocupacion del pais, la introduccion del *Tanzimat*.

El número de refugiados políticos aumenta diariamente. Verdad es que los italianos regresan á su pais porque estan apoyados por el Embajador de Cerdeña; pero tambien llegan muchos húngaros, polacos y alemanes. Entre estos refugiados se distingue particularmente el Sr. Cipriani, de Florencia. Es un oculista muy distinguido.

—El Embajador de Austria ha dado un gran banquete el día 4 á todos los Ministros, y en él presidió la mayor cordialidad. El mencionado Embajador brindó por el Sultan y por el mantenimiento de las relaciones amistosas entre el Austria y la Turquía. Alí-bajá, Ministro de Negocios extranjeros, propuso otro brindis por el Emperador de Austria, manifestando el deseo de que continúe la union entre ambos paises. Algunos dias despues el Embajador de Austria ha tenido una audiencia del Sultan para presentarle una carta del Emperador de Austria.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 2 de Junio.—(De la Crónica.)

Ayer por la mañana ha salido de esta la fuerza de caballería é infantería que debe cubrir los puntos del distrito durante el viaje de SS. AA. á la corte. El Jefe que la manda es el Teniente Coronel Comandante del regimiento de caballería de Villaviciosa D. Victor Garrigó.

(Del Diario.)

En Carmona han sido presos dos individuos acusados de monederos falsos, uno de los cuales habia sido ya procesado por el mismo delito. A este parece que se le han encontrado varias monedas de cuatro reales y dos bustos para acuñar medias onzas. Al otro tambien le hallaron algunas pesetas columnarias y unos polvos para darles color. Tenemos entendido que esta captura se debe al celo del Alcalde D. Javier Caro y al de su Teniente D. Manuel San Juan, que contribuyó al descubrimiento de los presuntos reos.

Cádiz 2 de Junio.—(Del Comercio.)

Tenemos entendido que la recaudacion de esta provincia por todas rentas y contribuciones en el mes de Mayo pasa de la crecida suma de seis millones de reales, habiéndose cobrado un millon mas de la cantidad consignada por el Gobierno. Esto justifica lo que ayer deciamos respecto á la exactitud con que se hacen efectivas las contribuciones, y prueba ademas el progreso en que van todas nuestras rentas. Las aduanas han producido cerca de ochenta mil pesos fuertes, siete mil mas de la consignacion de este ramo.

Barcelona 1º de Junio.—(Del Bien público.)

Se ha fijado definitivamente el 15 de Julio para la apertura del próximo concurso anual de objetos propios de las secciones de papel, maquinaria, productos químicos é in-

dustrias varias. Del 15 al 31 del citado mes se admitirán los objetos; en los diez primeros días de Agosto quedarán expuestos, y durante los cinco inmediatos siguientes se adjudicarán los premios.

—Hé aquí cómo trata la *Gazette du Midi*, periódico de Marsella, á los niños Juan y Antonia Llorens, que hace algun tiempo tuvimos el gusto de oír en el teatro de Santa Cruz:

«Cómo traduciremos el encanto de juventud y de frescura que rodea á esos niños de una esplendente aureola? El violinista de 14 años; ella, pianista de 11 años no cumplidos, ambos grandes artistas ya, llevando en su frente el esplendor radiante del genio, en la mirada la llama magnética, en toda su persona esa cosa inexplicable que anuncia al elegido de la inteligencia, á la criatura privilegiada de Dios, ambos marcados con ese signo precursor que trajeron al nacer Rafael, Miguel Angel y Mozart.

Imaginad en estos dos niños, apenas llegados al desarrollo de la primera juventud, sometidos por consiguiente á condiciones materiales muy desfavorables, teniendo pequeñas las manos, los dedos débiles, los músculos imperfectos; imaginad, decimos, la fuga de Paganini, la audacia de Ole-Bull, la elegancia de Artaud, la corrección de Bériot, la gracia de Ernst, la facilidad de Vieuxtemps, reunidos al vigor de Litz, á la extensión magistral de Thalberg, á la pureza de madame Pleyel, á la limpieza de Prudent, á la melancolía simpática de Döhler, y tendréis una idea de esos talentos tan jóvenes y ya tan completos, en quienes la precisión rítmica mas absoluta se enlaza con el estilo mas puro, con la fantasía mas vagabunda, con el ajuste mas vigoroso... Ante esa hechicera pareja, lo confesamos, todo lenguaje nos parece pobre, toda descripción fria, ingrata, incompleta.»

—Ayer llegó á esta capital, procedente de Paris, nuestro apreciable compatriota el compositor Sr. D. Antonio Cappa, de paso para Málaga y Madrid.

(Del Barcelonés.)

Hoy á las once de la mañana asiste S. E. el Capitan general á la santa iglesia catedral para las letanías en celebrada de haber entrado S. M. la Reina en el noveno mes de su embarazo, á cuyo acto estan invitados todos los Sres. Generales, Jefes é institutos militares.

—Hoy la parroquial iglesia de San Miguel Arcangel ha verificado la procesion del Corpus con un lucimiento extraordinario: llevaba el pendon principal el Excmo. Sr. Gobernador de la plaza; habia diferentes otros pendones con muy buen séquito; los acompañaban seis bandas militares, el coro de monacillos de la Virgen de las Mercedes y varias cofradías ó misterios.

Idem 2.—(Del Sol.)

El benemérito general Manzana, Comandante general al presente de la provincia de Tarragona, ha venido á esta capital para asuntos del servicio.

También el Brigadier D. Genaro de Quesada se halla en esta capital de tránsito para la corte, adonde pasa con Real licencia.

—Dijimos en uno de nuestros anteriores números que se trataba de llevar á cabo por uno de nuestros paisanos un experimento que aun no completo todavía, segun él, puede ofrecer resultados satisfactorios. Dicho experimento, ejecutado ya en corta escala en uno de los campos inmediatos á esta ciudad, es relativo á la aplicación de la electricidad atmosférica al desarrollo y á la vejetación de las plantas agrícolas.

El experimento se ha hecho principalmente en un campo sembrado de cebada, en un espacio dado, á fin de que pudiesen ser comparados mas tarde sus productos con los del resto del campo.

La opinion de la influencia de la electricidad atmosférica en la vejetación es ya muy antigua; pero hasta ahora no se habia tratado, al menos que sepamos, de hacer la aplicación en una escala mayor de este agente natural del cultivo. Por lo demas hé aquí cómo se ha procedido en este experimento, que se repetirá antes de la época de la riega:

El trozo de campo señalado para la prueba, de la forma de un paralelogramo, ha sido rodeado por un grueso hilo de hierro enterrado en el suelo á la profundidad de un pie, á corta diferencia, y sujetado en los ángulos por unas cuñas de madera seca.

En el centro del espacio circunscrito bânse fijado dos fuertes pilares de abeto seco, subiendo á la altura de dos varas y media del nivel del suelo, distantes entre sí unas 15 varas, y colocados en la direccion del meridiano magnético. En los extremos de dichos pilares se han fijado otros hilos de hierro que comunican con cada uno de los ángulos del paralelogramo como las cuerdas del mastil de un buque.

Conocido el aparato, fácil es adivinar el modo con que se ha procedido en la comunicacion de la electricidad. El tiempo demostrará si no son exactos los testimonios favorables de otras personas que han hecho estos ensayos. Como quiera, el experimento es tan fácil de llevarse á cabo que bien merece se hiciera alguna prueba entre nosotros, prueba á la que no hemos titubeado en dar publicidad, tal como ha llegado á nuestra noticia.

—Uno de nuestros suscritores que acostumbra contar escrupulosamente el número de luces que en obsequio del Santísimo Sacramento concurren á las procesiones de la octava del Corpus, nos ha asegurado que las de la procesion de ayer viernes llegaban á cerca de 400.

—Importa recoger como una elocuente lección para todos, y como formando un contraste con la insaciable sed de riquezas de algunas personas, algunos de los rasgos de probidad que llegan á nuestra noticia.

El último jueves por la mañana, un sugeto que se dirigia á esta ciudad á caballo, antes de llegar á la inmediata poblacion de Sans, notó que habia perdido su bolsa, en la cual llevaba varias monedas de oro y plata. Luego que lo observó volvió brida al caballo; y fijando la vista en el suelo, empezó á deshacer el camino andado. Apenas habia un cuarto de hora que habia notado su pérdida, cuando acertaron á pasar por su lado dos artesanos, quienes, ob-

servando su triste preocupacion, le preguntaron si habia perdido alguna cosa

He perdido una bolsa con algunos centenares de reales.

¡Una bolsa! dijeron á la vez los dos viajeros.

¿Y de qué color era?

Era una bolsa larga de seda verde con unos anillos y remates de acero.

Héla aquí, caballero, dijeron aquellas honradas gentes: la hemos encontrado en mitad del camino, casi escondida entre el mar de polvo que cubre algunos trozos de la carretera.

Agradecido el viajero quiso hacerles aceptar una gratificación; pero los buenos artesanos se negaron á ello: preguntóles su nombre, que tampoco quisieron revelar, contentándose con decirle que habian cumplido con un deber, y que esto debia bastarle. ¡Tan cierto es que á la verdadera honradez le basta el aplauso de su propia conciencia!

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 5 de Junio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Cerso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	33 5/8.	..
Id. del 5 por 100.....	..	12 7/8 din.
Cupones no capitalizados.....
Deuda sin interes.....	..	3 7/8 din.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	85 1/2 din.	..

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 50-30 p. Paris, 5-33 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 5/8 din. d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 id.	Santander, 3/8 á 1/2 d.
Bilbao, 1/4 id.	Santiago, 5/8 id.
Cádiz, 1/8 id.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/2 id.	Valencia, 1/4 id.
Granada, 3/4 din. d.	Zaragoza, 3/4 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 47 de la antigua *Coleccion de decretos*.

El tomo correspondiente al tercer cuatrimestre de dicho año está en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la *Coleccion legislativa* publicados hasta hoy.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

La Junta de gobierno, en cumplimiento del acuerdo tomado por la general de Sres. accionistas en 21 de Abril última, ha establecido las siguientes reglas para la renovación ó enagenacion de los créditos á favor del Banco de Fomento y de Ultramar:

1ª Todos los pagarés vencidos que no se hubiesen renovado en conformidad á las reglas aprobadas por la junta general de accionistas en 27 de Mayo de 1849, se liquidarán hasta el día, cargando á los deudores los intereses desde los vencimientos respectivos á razon de 9 por 100 al año.

2ª Los pagarés garantidos con acciones del Banco que á virtud de la liquidacion expresada resultasen cubiertos con ellas, reguladas á cambio 10 por 100 mas alto que el que tuvieren en la plaza, ó se cubriesen por los deudores residentes en esta corte en el preciso término de ocho dias, en el de 20 por los que se hallaren en algun otro punto de la Peninsula, y en el que se considere suficiente por los que estuviesen ausentes en el extranjero ó Ultramar, se cancelarán sin ulteriores trámites, mediante cesion formal de las acciones al establecimiento, y pago de las costas y gastos procesales si los hubiese habido.

3ª Si los pagarés no se hallasen cubiertos ó no se cubriesen en la forma dicha, y los deudores consintiesen la adjudicacion al Banco de las acciones que constituyen la garantía, les serán admitidas á cambio, 10 por 100 mas alto que el corriente en el mercado, siempre que paguen 10 por 100 de la diferencia que resulte, y firmen por el resto nuevos pagarés á tres meses fecha, satisfaciendo los correspondientes intereses.

En otro caso se sacarán los créditos á pública subasta, á cuyo fin se abrirá un registro, en que por el orden número, atendidas las fechas, se anoten clara y sucintamente su origen y circunstancias, nombres de los deudores, renovaciones que se hubiesen hecho, importe de los débitos con los intereses y valor de las garantías á la par y al curso corriente.

4ª La subasta se anunciará en la *Gaceta y Diario oficial de Avisos* de esta corte por tres dias consecutivos, y con 15 de anticipación á lo menos, expresándose los nombres, domicilio y circunstancias conocidas de los deudores que puedan servir para juzgar de su solvencia, cantidades que adeudan, fechas de los préstamos, su origen y garantías. Durante estos 15 dias estará ademas de manifiesto en las oficinas del Banco el registro de que trata la regla anterior, para que puedan enterarse de él todos los que lo deseen.

5ª Presidirá el acto de la subasta el Sr. Comisario régio del Banco, y en su defecto el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno, que será representada en él por una comision de tres individuos de su seno y el Director.

6ª Las posturas se harán de viva voz, expresando si la cantidad ofrecida es en metálico ó en acciones del Banco, únicas admisibles, y se adjudicará el crédito sobre que recaigan al mejor postor, si su proposicion fuese aceptable á juicio de la mesa.

7ª Para que las proposiciones sean admisibles, sobre lo cual resolverá la mesa en el acto de hacerse, han de cubrir en metálico ó en acciones del Banco al cambio corriente el valor de las garantías y un 20 por 100 de la diferencia que resulte; entendiéndose que las que se hagan á pagar en acciones al cambio referido, que se fijará en el acto del remate, se tendrán siempre por mas ventajosas que las que alcancen á igual suma en metálico.

8ª Si la subasta no tuviese efecto con arreglo á estas bases, se anunciará nuevamente con ocho dias de anticipación; y si en ella no se hiciese tampoco proposicion aceptable, se ampliará por otros ocho dias mas, bajo las condiciones que para aquel caso especial establezca la Junta de Gobierno.

9ª Los pagarés garantidos con valores ó acciones que no procedan del Banco, se liquidarán en la forma expresada en la regla 1ª; y si los deudores, dentro de los términos prefijados en la 2ª, consintieren la adjudicacion de sus garantías al precio que tengan en la plaza, y completasen la diferencia, si la hubiere, bien á metálico, bien con acciones del establecimiento, les serán admitidas estas con 10 por 100 de beneficio sobre el cambio corriente. En otro caso se procederá en conformidad á las reglas que anteceden.

10ª Los pagarés no garantidos se rematarán desde luego si los deudores no pagasen en los términos prefijados un 10 por 100 de sus adeudos, y los intereses de la renovacion por el resto, que bajo esta condicion precisa se les concederá por tres meses.

11ª Todos los deudores que, sometiéndose á las reglas aprobadas por la junta general de accionistas en 27 de Mayo de 1849, han venido renovando sus obligaciones y pagando los intereses señalados para cada caso, podrán optar á seis renovaciones mas de tres en tres meses, siempre que en cada una de ellas paguen el 10 por 100 de sus primitivos débitos y los intereses de los nuevos pagarés. De lo contrario se observará lo establecido respecto á los demas deudores.

12ª También serán renovables, bajo las condiciones prescritas en la regla anterior, todos los pagarés que procedan de las liquidaciones y pagos que se hagan en conformidad á lo establecido en las reglas 3ª, 9ª y 10ª, reservándose la Junta de gobierno la facultad de reducir hasta 5 por 100 el pago del 10 por 100 del débito primitivo que se exige para las renovaciones, en los casos de ser las sumas muy crecidas y de contar la imposibilidad del deudor.

13ª Perderán el derecho á la renovacion todos los que dieren lugar á que sus pagarés sean protestados por no haber hecho aquella para el día del vencimiento.

14ª En las cesiones que haga el Banco de los pagarés á su órden, solo quedará responsable de la legitimidad del documento.

15ª Cuanto queda prescrito en las reglas precedentes tendrá aplicación á todos los créditos y derechos que tenga el Banco, bien se trate de su liquidacion, bien de su enagenacion si la estimase conveniente la Junta de gobierno.

16ª Para que lleguen á noticia de todos los interesados se publicarán estas reglas, insertándolas en la *Gaceta y Diario oficial de Avisos* de esta corte; y pasados sin efecto los términos señalados, se anunciarán las subastas de los créditos en la forma establecida en la regla 4ª.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz en los primeros dias del mes de Julio próximo la magnífica fragata española de 700 toneladas *Hispano-Filipina*, que se halla en aquel puerto procedente del de Manila. Admite carga á flete y pasajeros, que alojará con comodidad en sus hermosas cámaras, asegurándoles el buen trato que tan acreditado tiene este buque.

Se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en Madrid por D. Manuel de Anduaga, calle del Principe, núm. 11.

LAS MARAVILLAS DE PARDOS, SOCIEDAD ESPLOTADORA Y BENEFICIADORA.

La junta general de esta empresa ha autorizado á la directiva para la emision de cinco acciones de las 60 de que consta, al precio de 2000 rs. cada una, para atender con su valor á la adquisicion de criaderos minerales y llevar á efecto, segun la escritura social, la fundicion de los mismos. Los que quieran interesarse podrán disfrutar de las ventajas que puede reportar á las demas acciones, emitiéndose al indicado precio al contado que se les entregue la lámina y copia de la escritura social á que estan sujetas todas las acciones, hallándose autorizados al efecto en la única agencia minera de esta corte, calle de las Fuentes, núm. 6.

Necesitando la misma un director de fundiciones cobrizas que sepa hacer la explotacion del cobre, los que deseen hacer proposiciones y optar á este destino para ponerse al frente de la fundicion podrán dirigirse á la misma agencia minera, y se les enterará de los demas pormenores.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Muértele, y verás*, comedia en cuatro actos.—Terminará el espectáculo con La linda gitana.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—*La corte de Luis XIV*, baile nuevo en cuatro actos y seis cuadros, en el que la Sra. Guy Stephan desempeña el principal papel.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las nueve de la noche.—Sinfonia.—*Dumont y compañía*, comedia en un acto.—*Las majas de rumbo*, bailable nuevo español.—*La flor de la canela*, aplaudida comedia en un acto de costumbres andaluzas, en la que se bailará el Vito sevillano y el Tango americano.—El Ole, por la señorita Vargas.—Un divertido sainete.—El Ole, por la Nena.

TEATRO supernumerario de la Comedia.—Calle de Valverde.—Compañía de VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*Trampas inocentes*, comedia nueva en tres actos y en verso.—Baile nacional.—*La cabeza á piéjaros*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.